



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla

SENTENCIA NÚM. 479/2021

JUEZ QUE LO DICTA: Don [] Magistrado-Juez de Adscripción
Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 5 de octubre de 2021.

PARTE DEMANDANTE: Don

PROCURADOR/A:

LETRADO/A:

GRADUADO SOCIAL:

PARTE DEMANDADA: Ayuntamiento de Coria del Río.

PROCURADOR/A:

LETRADO/A:

GRADUADO SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 550/2018.

OBJETO DEL JUICIO: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 7 de junio de 2018, la parte demandante interpuso demanda frente a Ayuntamiento de Coria del Río. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se condene a la entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.217,01 €, más el 10% del interés de mora. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 29 de septiembre de 2021. En el acto del juicio compareció la parte actora que





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

se ratificó en su demanda, actualizando las cantidades hasta 3.491,18 €.

La demandada no compareció a juicio, pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- ha prestado servicios para Ayuntamiento de Coria del Río desde el 1 de febrero de 2018, con la categoría de peón jardinero.

SEGUNDO.- Por Sentencia número 395/2016, de 16 de marzo del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla se le reconoció al actor el derecho a la percepción de la subida de dicho complemento.

En fecha de 7 de noviembre de 2018, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla dictó Sentencia número 2.393/2018 confirmando la sentencia número 145/2017, de 16 de marzo del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

TERCERO.- El convenio colectivo de aplicación es el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento demandado. El artículo 46 de dicho convenio establece lo siguiente: *“Cuando un trabajador cumpla los cincuenta años de edad y lleve un mínimo de 15 años de servicio en el Ayuntamiento, su complemento de destino subirá automáticamente dos puntos. Si éste estuviese situado en el nivel máximo, se retribuirá en el complemento específico la cuantía que signifique los dos puntos de destino”*.

El Ayuntamiento demandado no ha abonado el complemento de destino del nivel 17, desde marzo de 2013 a mayo de 2018. La cantidad devengada por el actor por este concepto es de 3.491,18 €.

CUARTO.- En fecha de 24 de mayo de 2018, el actor presentó reclamación ante el Ayuntamiento demandado. En fecha de 7 de junio de 2018, se presentó demandada





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad dejadas de percibir en concepto de diferencias salariales.

El Ayuntamiento demandado alega lo siguiente: 1.- Muestra su conformidad con lo solicitado por la parte respecto de la aplicación del artículo 46 del convenio colectivo. 2.- Desde la nómina de octubre de 2018, la actora percibe esa diferencia salarial, por lo que corresponde marzo de 2013 hasta septiembre hasta septiembre de 2018, a razón de 45,34 €, por lo que se muestra su conformidad con los 3.491,18 €.

SEGUNDO.- Valoración de prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental e interrogatorio de parte aportada por las partes como prueba.

TERCERO.- Valoración de prueba II. La parte demandada muestra su conformidad con las cantidades reclamadas, por lo que procede la estimación de la demanda y condenar a abonar la cantidad de 3.491,18 €.

FALLO

I.- Se estima la demanda interpuesta por frente a Ayuntamiento de Coria del Río, con los siguientes pronunciamientos:

I.- Se condena a Ayuntamiento de Coria del Río a abonar a la cantidad de 3.491,18 €. mas el 10% del interés de mora.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

